



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 73 de la propia Constitución y 4º, 7º, fracciones I, II y XV, 15, 16, y 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 8, 14, 15, 16, fracciones II, III, IV y VIII, 26, 27, 28 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracciones I y III, 15, 154 y 155 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los compromisos y reclamos sociales de la actual administración es el desarrollo económico y social de las comunidades de nuestro Estado, en respeto y conservación del patrimonio natural de nuestra entidad.

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche el Ejecutivo Estatal promoverá la elaboración y aplicación de instrumentos económicos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Que el Fondo Ambiental será el instrumento económico facilitador de recursos que impulse las iniciativas sustentables de conservación, restauración, y gestión de la calidad ambiental, basadas en procesos sociales de participación y responsabilidad compartida con entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que contribuyan a solucionar y mitigar los problemas ambientales y sus efectos sobre salud y la calidad de vida de los habitantes del Estado, con base en los principios de equidad, justicia, solidaridad y transparencia, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como un instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, así como para facilitar y apoyar la gestión ambiental en el Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** La instrumentación, aplicación y seguimiento de las acciones y objetivos contemplados por el Fondo Ambiental para el Estado de Campeche corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y



Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias estatales, pudiendo en cualquier momento de su vigencia adoptar la figura de fideicomiso público de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comité:** El Comité Técnico del Fondo Ambiental para el Estado de Campeche;
- II. Fondo:** El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche;
- III. Ley Ambiental:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche;
- IV. Reglamento:** El Reglamento Interior del Comité; y
- V. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

## **Capítulo II Del objeto del Fondo**

**Artículo 4.-** Es objeto del fondo ser el instrumento facilitador de recursos que impulse las iniciativas sustentables de conservación, restauración y gestión de la calidad ambiental, basada en procesos sociales de participación y responsabilidad compartida entre entidades públicas y privadas y la sociedad civil que contribuyan a solucionar o mitigar los problemas ambientales y sus efectos sobre la salud y la calidad de vida de los habitantes del Estado, con equidad.

## **Capítulo III De los ejes y áreas temáticas prioritarios para el Fondo**

**Artículo 5.-** A fin de ejecutar los planes, programas y acciones susceptibles de ser impulsados por el Fondo la estrategia se proyecta y articula sobre los siguientes ejes:

- I.** Gestión de Calidad Ambiental;
- II.** Gestión Ambiental del Capital Natural; y
- III.** Gestión Ambiental Socialmente Justa y Económicamente Sustentable.

**Artículo 6.-** A través del eje de Gestión de la Calidad Ambiental se pretende que el Estado cumpla con su principal misión de control, supervisión y prevención de impactos ambientales negativos, la conducción de la planificación estratégica ambiental y la estructuración del desarrollo sustentable en concordancia con la política ambiental nacional.

**Artículo 7.-** El eje de Gestión Ambiental del Capital Natural busca garantizar la conservación del patrimonio natural, su monitoreo y evaluación periódica, así como el uso racional de los bienes y servicios generados por los ecosistemas en el Estado.



**Artículo 8.-** En el marco de los ejes de Gestión de la Calidad Ambiental y de Gestión Ambiental del Capital Natural, el Fondo considerará elegibles aquellas iniciativas que se ajusten al desarrollo de procedimientos y estrategias necesarios para lograr:

- I. Los máximos estándares de calidad ambiental ;
- II. La aplicación de procesos de producción más limpia y la implementación de mecanismos de desarrollo limpio, mediante el apoyo a la realización de estudios de viabilidad ambiental, técnica, económica, financiera y organizacional que permitan preparar a los sectores productivos y prestadores de servicios en el Estado con miras a ser más eficientes, competitivos y, sobre todo, menos contaminantes;
- III. La prevención y minimización de riesgos a los que puede estar expuesta la población debido al uso inadecuado de recursos naturales estratégicos como el agua, el suelo y el aire, sobre todo en lo relacionado con la identificación y desarrollo de indicadores objetivamente verificables para una eficiente vigilancia epidemiológica sobre factores de riesgo ambiental y sus efectos sobre la salud humana, que faciliten el control y la determinación de los impactos potenciales producidos por las emisiones y descargas de desechos urbanos e industriales sobre la salud pública, los ecosistemas y la biodiversidad;
- IV. La conservación o restauración de la integridad ecológica, biológica y la resiliencia de la ecodiversidad y la biodiversidad para asegurar un uso racional de sus bienes y servicios;
- V. El apoyo a la gestión de la autoridad ambiental en la formulación, actualización y aplicación de los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Estatales, de los espacios protegidos, al igual que en áreas privadas y comunitarias de alto valor ambiental, social y cultural;
- VI. La detección, caracterización y evaluación de cambios y tendencias en la integridad ecológica, resiliencia y la biodiversidad de los ecosistemas en el Estado, para ayudar a responder adecuadamente a los cambios detectados actuando u observando su evolución o adaptamiento; y
- VII. El monitoreo de actividades productivas y extractivas que inciden sobre la salud de los ecosistemas y la calidad de vida de los habitantes de las comunidades de nuestro Estado.

**Artículo 9.-** En el marco del eje de Gestión Ambiental Socialmente Justa y Económicamente Sustentable se busca conseguir que la población y sus instituciones internalicen la necesidad de trabajar de forma coordinada para un fin común, el manejo de su capital natural que de una u otra manera condiciona a corto y largo plazos el capital humano del Estado y, por lo tanto, la calidad de vida de su población local. Con el desarrollo de este componente estratégico se pretende lograr un amplio y necesario respaldo social a la operación del Fondo y su manejo y eficaz y eficiente.

**Artículo 10.-** En ese sentido, el Fondo favorecerá el financiamiento de aquellas iniciativas que:

- I. Promuevan el uso racional de los bienes renovables generados por los sistemas naturales para atender de manera sustentable las necesidades básicas de la población, estableciendo niveles de uso racional basados en los conocimientos



- científico-técnicos disponibles que minimicen los posibles impactos negativos de dichos usos y que permitan mantener la integridad ecológica de los ecosistemas y la continuidad de los procesos ambientales, evolutivos y socioeconómicos;
- II. Fomenten el uso público, el turismo de la naturaleza en espacios naturales y el turismo recreativo asociado al entorno natural que con la participación de todos los sectores, por su bajo impacto permita asegurar la conservación de la integridad natural y la biodiversidad del Estado y e contribuya a un desarrollo socioeconómico sustentable;
  - III. Fortalezcan y mejoren los sistemas productivos tradicionales agrícolas, pecuarios y forestales para el desarrollo sostenible, el autoabastecimiento y la competitividad, así como la promoción de acciones de manejo para recuperar áreas de alto valor ecológico ubicadas en zonas agropecuarias del Estado. En este campo serán consideradas de igual manera aquellas iniciativas orientadas a la certificación ambiental para los principales servicios y actividades productivas realizadas en el Estado;
  - IV. Impulsen un cambio de actitudes y comportamientos en los habitantes del Estado a través de estrategias coordinadas e integradas de comunicación y educación ambiental, interpretación de la naturaleza y participación ciudadana en un marco de actuación de los Municipios en estos campos que, según el tipo del destinatario, contribuyan a una mejora en el conocimiento del valor de la biodiversidad y de los ecosistemas, de la problemática de las áreas urbanas y rurales, y de las actividades humanas no sostenibles;
  - V. Promuevan la reducción de conflictos ambientales y favorezcan una relación más armónica entre la población, los sectores productivos, la naturaleza y la autoridad ambiental local, permitiendo además interiorizar en la vida cotidiana de la comunidad la concepción de que la conservación del capital natural constituye la mejor garantía para alcanzar un desarrollo humano social, económico y ambientalmente sustentable;
  - VI. Pretendan la creación coordinada e integrada de espacios de decisión, concientización y sensibilización a fin de inculcar una responsabilidad compartida en la toma de decisiones en temas relacionados con la gestión ambiental, la conservación y el uso racional de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los sistemas naturales del Estado; y
  - VII. Promuevan el ordenamiento del uso de los recursos naturales con base territorial y el manejo o gestión compartida de espacios naturales protegidos.

#### **Capítulo IV Del Comité**

**Artículo 11.-** El Fondo tendrá como órgano encargado de verificar el cumplimiento de sus funciones al Comité.

**Artículo 12.-** Se establece el Comité como un órgano de asesoría y apoyo en la toma de decisiones para su buen funcionamiento.

**Artículo 13.-** El Comité estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría; y



- II. Tres vocales, con voz y voto:
- a) El Secretario de Finanzas;
  - b) El Secretario de la Contraloría; y
  - c) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;

También podrán participar accidental o permanentemente en el seno del Comité, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales, o de instituciones públicas o privadas con experiencia en temas de medio ambiente, a invitación expresa del presidente del mismo Comité.

El cargo de miembro del Comité es honorífico por lo que no dará derecho a percibir emolumento alguno por su desempeño. Cada uno de los miembros propietarios del Comité designará a quien lo supla en sus ausencias, debiendo recaer la designación en uno de los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior al propietario.

**Artículo 14.-** El Comité sesionará y tomará sus decisiones en la forma que señale el Reglamento.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Comité:

- I. Elaborar y expedir el Reglamento;
- II. Crear subcomités para el logro de los fines y objetivos del Fondo;
- III. Proponer la creación de instrumentos económicos o legales para el logro de los fines y objetivos del Fondo.

## **Capítulo V De los objetivos del Fondo**

**Artículo 16.-** El Fondo tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Financiar, total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o remediación del medio ambiente, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental del Estado;
- II. Fomentar la gestión ambiental local en relación a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, para mejorar las condiciones de habitabilidad de las generaciones actuales y futuras;
- III. Promover la conservación de procesos ambientales por medio de la puesta en práctica de acciones de protección de la biodiversidad de nuestra Entidad;
- IV. Desarrollar acciones y programas de investigación y de educación ambiental;
- V. Auxiliar a las autoridades estatales en materia ambiental;
- VI. Manejar y administrar las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal;
- VII. Desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia de los recursos naturales de competencia estatal;
- VIII. Pagar los servicios ambientales que sean proporcionados a los ecosistemas;
- IX. Desarrollar programas para el fomento, difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; Fomentar el desarrollo, la investigación y difusión de los saberes, conocimientos y prácticas indígenas, pasadas y presentes, sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y



- X. Cualquier otro que sea necesario para la protección y conservación del patrimonio ambiental del Estado.

#### **Capítulo VI Del patrimonio del Fondo**

**Artículo 17.-** El patrimonio del Fondo se constituirá con:

- I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en las leyes ambientales estatales, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellas deriven;
- II. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio por el Estado de la acción por daños al ambiente se decreten judicialmente en sentencia ejecutoria;
- III. Las herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba; y
- IV. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro medio o acto ilícito.

**Artículo 18.-** Los recursos que integren el patrimonio del Fondo serán destinados, de manera exclusiva, a la consecución de los objetivos señalados en el artículo 16 de este Acuerdo.

#### **Capítulo VII De la vigilancia del Fondo**

**Artículo 19.-** La vigilancia de la correcta aplicación de los recursos, bienes y acciones del Fondo queda a cargo de un comisario propietario, que contará con un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Secretario de la Contraloría.

**Artículo 20.-** El comisario evaluará el desempeño general del Fondo en los aspectos de eficacia y eficiencia con que se ejerzan los recursos, para lo cual solicitará la información y, efectuará todos los actos necesarios para comprobar el adecuado cumplimiento de los objetivos y la aplicación del patrimonio.

#### **TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La instalación y celebración de la primera sesión del Comité se efectuará en el lugar y fecha que oportunamente determine su presidente.

**Tercero.-** El Reglamento deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se instale el Comité.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los cinco días del mes de junio del año dos mil diez.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**NORM@TECAM**



Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.-  
Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Desarrollo Social y Regional.- C.P.  
Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas.- Lic.  
Miguel Ángel Sulub Caamal, Secretario de la Contraloría.- Dra. Evelia Rivera  
Arriaga, Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.-  
Rúbricas

**EXPEDIDA POR ACUERDO 4571 P.O.E LX LEGISLATURA 13/08/10**

FUENTE: PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO  
COMPILACIÓN: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA